



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310305020230013700

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	14 (C. 1)	\$ 5.600.000
Arancel judicial		
Notificación	10 (C. 1)	\$ 22.000
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 5.622.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-**2023-00137**-00

Dado que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se ajusta a las particularidades de este litigio, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada por el extremo demandado, el Despacho le imparte aprobación (\$197'001.508,80).

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación (\$5'622.000).

En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 017**
FIJADO EL **14 DE JULIO DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee58cf551143d5884a11ab9898f348624f1cfb69ac8bf2b379239806c59ecb**

Documento generado en 11/07/2023 12:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00154-00

1. SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado JORGE PÉREZ RÍOS al poder conferido por la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. SE RECONOCE como nuevo mandatario judicial de la entidad convocante al abogado JOHN RICARDO ARÉVALO VARGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 17
FIJADO EL 14 DE JULIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac58a93390326cdbff76ce808189a0161f1464940a47b20bf462798715825f5**

Documento generado en 12/07/2023 09:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2022-00526-00

Conforme a las previsiones del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho se abstiene, por ahora, de decretar las nuevas medidas cautelares solicitadas por la parte actora, en consideración a que aún no se ha recibido noticia de la suerte de los embargos que fueron ordenados en el numeral 2º de la providencia de 2 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 17
FIJADO EL 14 DE JULIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odd684a54ea4051bc11245ba93a06d18647003b36ff907440b4e9dab20cc8835**

Documento generado en 11/07/2023 12:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-**2023-00243-00**

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra JAIRO ERNESTO PEREZ CRUZ, por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

1.1.

CUOTAS	VALOR	CUOTAS	VALOR
17/01/2021	\$ 660	17/05/2022	\$ 1.044.326
17/04/2021	\$ 1.319	17/06/2022	\$ 4.054.665
17/05/2021	\$ 660	17/07/2022	\$ 1.094.806
17/06/2021	\$ 3.879.944	17/08/2022	\$ 1.105.644
17/07/2021	\$ 918.356	17/09/2022	\$ 1.116.590
17/08/2021	\$ 927.448	17/10/2022	\$ 1.127.645
17/09/2021	\$ 936.629	17/11/2022	\$ 1.138.808
17/10/2021	\$ 945.902	17/12/2022	\$ 4.150.082
17/11/2021	\$ 955.266	17/01/2023	\$ 1.191.168
17/12/2021	\$ 3.964.724	17/02/2023	\$ 1.202.961
17/01/2022	\$ 1.003.974	17/03/2023	\$ 1.214.870
17/02/2022	\$ 1.013.914	17/04/2023	\$ 1.226.897
17/03/2022	\$ 1.023.951	17/05/2023	\$ 1.239.044
17/04/2022	\$ 1.034.088	17/06/2023	\$ 4.251.310
		TOTAL	\$ 41.765.651

- 1.2. Por los intereses de mora de las recién aludidas mensualidades, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. \$99´180.401, por concepto de capital acelerado.
- 1.4. Por los intereses moratorios del capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día de presentación de la demanda, hasta cuando el pago total se verifique.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado
HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN <u>ESTADO NO. 017</u> FIJADO EL <u>14 DE JULIO DE 2023</u>
--

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c60f323a58307ffb68bfc819a5cedc8600888a6dd10df15993f18a52db94cd9**
Documento generado en 11/07/2023 12:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00241-00

El despacho NO REPONE el auto de 26 de junio de 2023 (mediante el cual se rechazó la demanda) en consideración a que, contrario a lo alegado por el inconforme, el proveído de inadmisión dictado en este asunto el 2 de junio de 2023, sí fue debidamente notificado en estado electrónico n° 04 de 5 de junio siguiente y además fue registrado en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, tal como se puede corroborar con la captura de pantalla y los enlaces de acceso que se incorporan a este proveído:

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho		Ponente		
055 Circuito - Civil		Juzgado 55 Civil Circuito		
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
Declarativo	Divisorios	Sin Tipo de Recurso	Secretaria Correspondencia	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)		Demandado(s)		
- ANGIE GINETH GUERRA CONTRERAS		- HAIVER SMITH GUERRA BAEZ - HEIDY LULIETH GUERRA BAEZ - LUZ MARINA BAEZ GUTIERRES		
Contenido de Radicación				
Contenido				
RECIBIDO ELECTRONICAMENTE EXPEDIENTE PARA PRIMERA INSTANCIA				
Actuaciones del Proceso				
02 Jun 2023	AUTO INADMITE DEMANDA			02 Jun 2023

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/143902077/145528333/estado+004.pdf/e66389fb-d3f6-4d94-a9e6-d09643d987e6> (pág. 2).

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/143902077/145528336/AUTOS+ESTADO+004.pdf/a1f9dfb3-ad54-44f8-b02e-1a0a08674e62> (pág. 39).

Descartada, entonces, la indebida notificación del auto inadmisorio que se invocó como **único** sustento del recurso de reposición en estudio y corroborado nuevamente que el ahora impugnante no subsanó las deficiencias formales enlistadas en dicho proveído, fuerza colegir que el auto de rechazo objeto de censura no contiene yerro alguno que amerite su revocatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 17**
FIJADO EL **14 DE JULIO DE 2023**

Sebastian Herrera Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd802e99534d6c50c627ac795430afc66f9b391d7613e4b46dfed3f3806e9d5d**
Documento generado en 11/07/2023 12:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00193-00

1. El Despacho NO REPONE el auto de 26 de junio de 2023, mediante el cual rechazó la demanda, por cuanto no encuentra de recibo los reparos esgrimidos en contra de esa determinación.

- 1.1. **EN CUANTO A LAS CAUSALES 3ª Y 4ª DE INADMISIÓN.** Es importante señalar de entrada que aquí la demandante no solicitó realmente el decreto de medidas cautelares innominadas. En estricto sentido, lo que pidió fue una inscripción de la demanda y un embargo; y esas dos tipologías cautelares están expresamente consagradas y reguladas en el ordenamiento jurídico. La segunda no la autorizó el legislador como medida previa en juicios declarativos, y la primera solo cuando se reclama respecto de **“bienes sujetos a registro”** (art. 590-1, C.G.P.), exigencia que, evidentemente, no satisface la medida reclamada por el hoy recurrente, quien solicitó que “se ordene la inscripción de la demanda en la demanda de liquidación de sociedad conyugal que se encuentra tramitándose ante el Juzgado 19 de Familia”.

Ante la notoria improcedencia de las dos cautelares que solicitó la parte convocante, fue que se le otorgó una segunda oportunidad para que acreditara el agotamiento de la conciliación prejudicial y el envío simultáneo de la demanda (y la subsanación) a su contraparte y como finalmente no acreditó la satisfacción de esas dos exigencias, se tuvo por no subsanadas las causales en comento.

Todo esto, bajo el entendido de que la jurisprudencia constitucional ya ha precisado en varias oportunidades -con una orientación que bien cabe predicar respecto de esos dos presupuestos- que **“tomando en consideración la improcedencia de la memorada cautela, tal petición en la demanda no sustituía el requisito de la conciliación** pues “(...) no es la sola solicitud de medida y práctica de medida cautelar. Ella debe estar asistida de vocación de atendimento, es decir que sea procedente, porque aceptarlo de una forma diferente daría al traste con el aspecto teleológico de la norma, puesto que bastaría solo predicar el pedimento asegurativo para evitar el escollo de la conciliación previa” (CSJ STC10609-2016; reiterada en CSJ STC4283-2020, 8 jul. y STC2459-2022, 4 mar.).

- 1.2. **CAUSALES 6ª Y 7ª.** En términos generales, aquí fueron tres exigencias las que se le hicieron al demandante: la determinación y fundamentación concreta de la cuantía de sus pretensiones; la formulación del juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del estatuto procesal; y la elección de uno solo de los criterios de competencia territorial que concurren en este asunto.

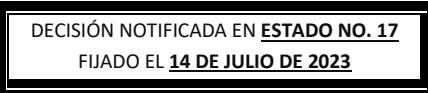
Aunque ahora el recurrente asegura que dio cabal cumplimiento a esas admoniciones, en realidad no atendió ninguna de ellas, puesto que volvió a reclamar un resarcimiento genérico respecto del cual no se precisó su cuantía; tampoco cumplió las exigencias de claridad y concreción previstas en el citado canon 206, intentando suplir ese requisito legal con un eventual dictamen pericial que -en estricto sentido- no sirve para fijar el

monto de las pretensiones, sino únicamente para **acreditar** la cuantía de los daños que se hubieran incluido en ese juramento; y además quiso fijar la competencia con base en el “domicilio del demandante”, pese a que tal regla no tiene cabida en este litigio.

- 1.3. **CAUSAL 9ª.** Sobre la exigencia de enunciar los hechos concretos respecto de los cuales versaría cada testimonio cuyo recaudo se pidió, no es mucho lo que cabe agregar en esta oportunidad, puesto que, revisadas nuevamente las diligencias, se pudo reafirmar que el libelo subsanatorio no contempla esa enunciación particular, ni tampoco el “contexto general” que el impugnante dice haber bosquejado.
2. Ante el fracaso del recurso de reposición, SE CONCEDE -en el efecto suspensivo-la alzada interpuesta subsidiariamente. Por Secretaría, remítase digitalmente el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ



Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb162441b1ea9dac054abccc08f01f8ac5b1fd8c2989c96e6c0c03935da24f4**

Documento generado en 11/07/2023 12:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-**2022-00178**-00

1. Incorpórense a los autos las respuestas allegadas por la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de que ajuste la anotación n° 8 del certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula n° 50C-127364, incluyendo también a las personas indeterminadas como extremo demandado.
3. SE REQUIERE a la parte actora, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, (i) notifique al demandado determinado y (ii) acredite la instalación de la valla que exige el artículo 375 del Código General del Proceso, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 017**
FIJADO EL **14 DE JULIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5fcd939565cb653726627f30276b180a0fd18c2a78947b27fd2e70409c3b**

Documento generado en 11/07/2023 12:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-**2021-00037**-00

1. Vencido el término del emplazamiento ordenado en auto de 17 de junio de 2022, se DESIGNA como curador ad-litem de todas las personas y herederos indeterminados, así como de los herederos determinados de RAFAEL ANTONIO CAMACHO, al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

2. Incorpórense a los autos las respuestas allegadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad de Víctimas y Catastro Distrital.
3. Obre en el expediente los documentos que acreditan el registro de la demanda en el folio de matrícula n° 50N-136033.
4. Téngase en cuenta que los convocados Abdías (249), Jeremías (fl. 742), Myriam del Carmen (988), Oliva (1482) y Pedro Julio Caro Puentes (2221), se notificaron del auto admisorio de la demanda conforme a la Ley 2213 de 2022 y dentro del término legal guardaron silencio.
5. Téngase en cuenta igualmente que Carlos Alirio León Caro (2467 a 3223), Hilda María Caro Camacho (3224 a 3462), José Alfredo León Caro Serrano (3463 a 3947), José Vicente Caro Serrano (3949 a 4678), Lucy Rincón González (4679 a 4917), Maximiliano Caro Serrano (4918 a 5402), María del Carmen Caro Serrano (5403 a 5887) y Víctor Manuel González Camacho (5888 a 6372) se notificaron por aviso del mismo auto y también guardaron silencio dentro del término legal.
6. Se REQUIERE a la parte actora, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. Lo anterior, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 017
FIJADO EL 14 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8a0369529380e177a558849777e658aca320231af311cc61150f0136a0fec0**

Documento generado en 11/07/2023 12:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00169-00

1. Se acepta la renuncia presentada por la abogada Rosibel Mendoza Camarillo (en los términos del artículo 76 del C.G.P.) al poder que le confirió la ANI y, en su lugar, se reconoce como nuevo representante judicial de la convocante al abogado DIEGO FRANCISCO PINEDA PLAZAS (archivo 011).
2. En atención a los documentos visibles en el archivo 010 del expediente, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, con miras a que corrijan el registro de la cautela aquí decretada, en cuanto concierne a la denominación de este Despacho judicial.
3. Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al demandante para que, dentro del término de 30 días contados desde la notificación de este proveído, integre el contradictorio, so pena de que se disponga la terminación de este trámite, por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 17
FIJADO EL 14 DE JULIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfd091310c03ce8f6b89f5e570680278fe5bd6920f0b1e9df908a41bf720871**

Documento generado en 11/07/2023 12:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00160-00

En ejercicio del control oficioso de legalidad contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso, y una vez constatado que ciertamente la parte actora allegó de manera oportuna, ante el juzgado de origen, el escrito de subsanación de su libelo incoativo (el cual no fue puesto en conocimiento de esta célula judicial, sino con motivo del recurso de apelación formulado contra el auto con el cual se rechazó la demanda) el Despacho **DEJA SIN EFECTOS** ese auto de rechazo de 6 de junio de 2023 y, en consecuencia, se abstiene de conceder la apelación inicialmente elevada contra ese proveído, por sustracción de materia.

En lugar del proveído invalidado, el Despacho adopta las siguientes determinaciones:

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de responsabilidad civil interpuesta por NUBIA ESTHER VALERA DE PEROZO contra BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. SE NIEGA la medida cautelar solicitada, en consideración a que la inscripción de la demanda -en los términos en que fue solicitada- no recaería sobre algún derecho de entidad patrimonial de la convocada, sino que únicamente figuraría -en abstracto- en un certificado de existencia y representación legal que, aunque podría ser apto para comunicar a terceros las novedades ocurridas respecto de una persona jurídica, no corresponde en sí mismo a un activo con representación material y económica que pueda ser objeto de un gravamen cautelar.

QUINTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor a la abogada MARIBEL VILLALOBOS VILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 017
FIJADO EL 14 DE JULIO DE 2023

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91aaf6f0e2fde6d31c7346783d4734a52ab2f9483486a732b8342e97bbd15c13**

Documento generado en 11/07/2023 12:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310300420230000500

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	17	\$ 8.000.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 8.000.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00005-00

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$8'000.000).

En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 017
FIJADO EL 14 DE JULIO DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77f548626b866dc7fd5ff350034919fd2cc8c45e86ac94451e08122513bac0c**

Documento generado en 11/07/2023 12:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310300420220049500

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	28	\$ 6.100.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 6.100.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2022-00495-00

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$6´100.000).

En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 17
FIJADO EL 14 DE JULIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a5b07c1046ae0aaee77131853b8f98af24f3473744d977b8dc2aed5bfff497**

Documento generado en 11/07/2023 12:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2022-00446-00

1. SE RECONOCE como representante judicial de la acreedora MARTHA PENAGOS JIMÉNEZ al abogado JORGE EDUARDO TOVAR VAHOS.

Secretaría, proceda a remitir el link del expediente solicitado por el apoderado citado.

2. Atendiendo la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (archivo 038), por Secretaría ofíciase al Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, informando de la existencia de este proceso, a efectos de que ponga a disposición de este Despacho las ejecuciones que se adelanten contra el deudor JORGE ALBERTO TILAGUY RIPE y las cautelas allí decretadas, o en su defecto ofrezca las aclaraciones del caso.

Lo anterior, sin perjuicio del trámite que deba darse a la circular CSJBTC23-30 de 14 de junio de 2023 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura mediante la cual se dio aviso a todos Jueces del país sobre la apertura del proceso de insolvencia empresarial de persona natura promovido por el señor TILAGUY RIPE.

3. Comoquiera que el Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá informó no haber encontrado proceso alguno promovido en contra del promotor JORGE ALBERTO TILAGUY RIPE, se ordena oficiar al aludido despacho para que se pronuncie o efectué las aclaraciones pertinentes, respecto de la comunicación enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, quien se abstuvo de inscribir la medida cautelar sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria n° 50S-40157049, aduciendo como causal que sobre ese bien se encuentra inscrito un embargo por cuenta de esa cédula judicial.

Secretaría, libre el oficio correspondiente anexando copia de la respuesta allegada por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (archivo 038).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 17
FIJADO EL 14 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b3285cbe80e117905b42d5e320682dd1c3435658c6512be809e0ddd821cade**

Documento generado en 11/07/2023 12:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>